

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué-Tolima - 1 OCT. 2020 de dos mil veinte (2020)

**REF.** Verbal de responsabilidad Civil contractual promovida por ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARÓN JIMÉNEZ Y OTROS contra TRASPORTES PURIFICACIÓN Y OTROS. Rad. 2019-00187-00.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase por **NO** contestada la demanda por la demandada QBE COLOMBIA SEGUROS S.A.-GERENCIA NACIONAL DE INDEMNIZACIONES.

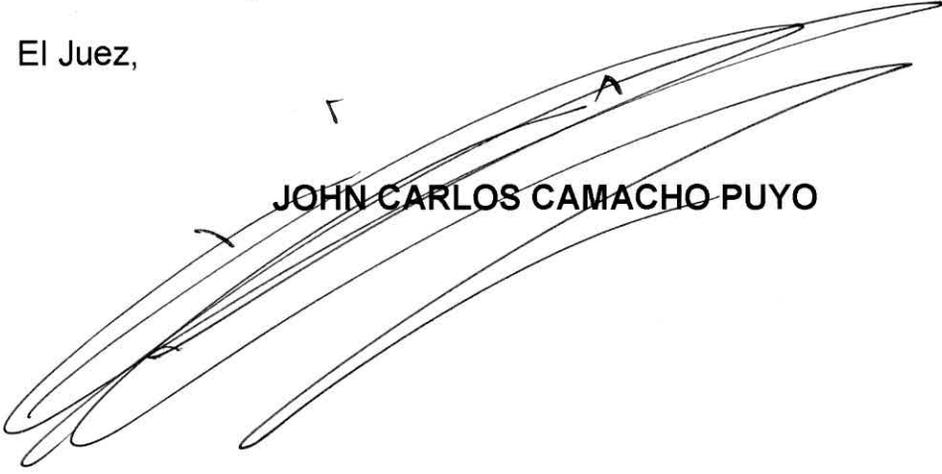
De conformidad con el inciso 2° del artículo 206 del C.G. del P., por haber sido objetado el juramento estimatorio contenido en la demanda por el extremo pasivo, concédase el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

REQUIÉRASE a la parte pasiva para que envíe por medio de correo electrónico a la parte actora, la contestación de la demanda en la que conste la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito formuladas, remitiendo al correo electrónico institucional de este despacho prueba de ello, para efecto de la contabilización de términos. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaria, dese traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas en la forma prevista de los artículos 370 y 101 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**